

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 155

Serie 2009-2010

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACION FORZOSA UNA PROPIEDAD DE CARMEN G. CRUZ GUZMAN Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA COMUNIDAD VIETNAM, LOTE VG-77, DE LA CALLE N #12, SECTOR SABANA, BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: **CARMEN G. CRUZ GUZMAN Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS** es dueña de una propiedad que ubica en el Lote VG-77, localizado en la Calle N, número 12, de la Comunidad Vietnam, Sector Sabana, Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turísticos del Frente Marítimo de Amelia.

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada en **SETENTA Y UN MIL DOLARES (\$71,000.00)** por el Tasador General Raimundo Marrero, licencia número GCA 195, licencia de Puerto Rico #780EPA.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **SETENTA Y UN MIL DOLARES (\$71,000.00)** por la propiedad en el Lote VS-77 según la mencionada tasación de fecha 14 de octubre de 2009 y aprobada por el tasador revisor Néstor Algarín López, licencia número CGA 158, licencia de Puerto Rico EPA #650, por informe de 6 de noviembre de 2009, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el CRIM, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al CRIM para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2009.**

Sección 1ra.:

*Declarar es de interés público la adquisición y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin realizar la ya mencionada transacción por la suma de **SETENTA Y UN MIL DOLARES (\$71,000.00)** para adquirir de **CARMEN G. CRUZ GUZMAN Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe a continuación:*

“Urbana: Parcela marcada con el número G setenta y siete en el plano de parcelación de la comunidad rural Vietnam del barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo; con una cabida superficial de 102.74 metros cuadrados. En lindes por el Norte con la calle número tres de la comunidad; por el Sur, con parcela número G setenta y seis de la comunidad; por el Este, con parcela número G setenta y ocho de la comunidad y por el Oeste con parcela número G setenta y tres de la comunidad.” No contamos con los datos de inscripción del antes descrito solar.

Ubica en dicho solar una estructura de dos plantas de 1,232 pies cuadrados construida en hormigón reforzado y bloques de hormigón la primera planta y de madera con techo de madera y zinc la segunda planta. La propiedad se encuentra en condiciones física promedio con área de vivienda de 684 pies cuadrados la segunda planta y 548 pies cuadrados la primera planta para el total de 1,232 pies cuadrados. La primera planta consiste de un cuarto, un área de sala-comedor, laundry con espacio de almacén, cocina y un baño con pisos de cemento pulido, divisiones en concreto, ventanas de madera y techo de cemento. La segunda planta consiste de dos cuartos dormitorios, un baño, sala-comedor, los pisos de lozas de cerámica, divisiones en paneles decorativos de madera y techo de madera y zinc con plafón de paneles acústicos. Otras mejoras incluye un vestíbulo en el segundo nivel; una terraza techada en zinc; escalera exterior en concreto de acceso al segundo nivel, rejas, portón de rejas y verja de bloques de concreto, alambra eslabonado y tanque séptico.

Número de codificación 040-092-281-85-000.

Sección 2da.:

*Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar el ya mencionado pago de **SETENTA Y UN MIL DOLARES (\$71,000.00)** conforme la tasación realizada y la correspondiente aprobación por el Tasador Revisor, Néstor Algarín López, licencia número CGA 158, licencia de Puerto Rico EPA #650, por informe de 6 de noviembre de 2009.*

Se autoriza además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.:

Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por la Honorable Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 11 de diciembre de 2009.



Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 155, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 8 de diciembre de 2009.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan Berrios Arce

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Carmen Báez Pagán
Esther Rivera Ortiz
Carlos Juan Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por la Hon. Aurielis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 11 de diciembre de 2009.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 11 del mes de diciembre de 2009.


Secretaria Legislatura Municipal